



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 2000/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 22 DE SETIEMBRE DE 2021**

**(E. E. N° 2021-17-1-0003901, Ent. N° 2923/2021)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionadas con el gasto emergente de la nueva Compra Directa por Excepción, al amparo del artículo 33 Literal D) Numeral 10) del TOCAF, convocada para cubrir los servicios de barrido manual para la Ciudad de San Carlos;

**RESULTANDO:** 1) que oportunamente, se realizó la Licitación Pública N° 1/2016 para la contratación de servicios de limpieza y barrido manual en la Ciudad de San Carlos, la cual fue adjudicada por el Ejecutivo Departamental por Resolución N° 4053/16 del 10/06/2016, a la firma Alejandra Viera, por el periodo de dos años, por un monto de \$ 887.800 (IVA incluido).

2) que este Tribunal, en Sesión de fecha 3/8/2016, por Resolución N° 2738/16, intervino el gasto emergente de la contratación de referencia;

3) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N° 7403/18 de fecha 07/09/2018, dispuso prorrogar la licitación hasta la finalización del anterior período de gobierno, de conformidad con lo previsto en el Pliego. Ante ello, este Tribunal, por Resolución N° 3667/18, adoptada en Sesión del 28/11/2018, intervino el gasto;

4) que la oficina de Administración y Servicios, con fecha 21/05/2021, informó sobre la necesidad de cubrir los servicios de barrido manual que viene realizando la empresa Viera Saste Alejandra en la Ciudad de



TRIBUNAL DE CUENTAS

San Carlos y señaló que en ese entonces, se encontraba en curso en la Dirección de Adquisiciones y Almacenes un llamado para la cobertura de este y otros servicios, el cual se había enlentecido por la situación de emergencia sanitaria;

5) el Intendente, por Resolución N° 03041/2021 dispuso contratar, ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas a la empresa Viera Sastre Alejandra al amparo del artículo 33 Literal D) numeral 10) del T.O.C.A.F., para prestar en las mismas condiciones en la ciudad de San Carlos, a partir del 1° de junio del 2021, por un término máximo de dos meses, período dentro del cual se prevé que se adjudiquen los llamados en curso, por un importe total mensual de \$ 1:396.273, de acuerdo al precio actualizado en aplicación de los criterios correspondientes al llamado original.

6) que este Tribunal, por Resolución N° 1496/2021, adoptada en Sesión del 29/07/2021, observó el gasto en razón de que haberse configurado principio de ejecución, en contravención a lo establecido por el artículo 211 literal b) de la Constitución de la República;

7) que la oficina de Administración y Servicios, con fecha 26/07/2021, informó sobre la necesidad de continuar cubriendo los servicios de barrido manual que viene realizando la empresa Viera Sastre Alejandra en la Ciudad de San Carlos, reiteró que se encuentra en curso en la Dirección de Adquisiciones y Almacenes la realización del llamado correspondiente para la cobertura de este y otros servicios y destacó nuevamente que mientras el procedimiento no concluye, no se considera conveniente suspender esos servicios a fin de no resentir el normal desarrollo de las tareas que se vienen realizando ni afectar las condiciones higiénicas de la ciudad;

8) que el Municipio de San Carlos, por Resolución N° 04361/2021 del 29/07/2021, dispuso contratar ad referéndum de la intervención del Tribunal, a la empresa Viera Sastre Alejandra, al amparo del



TRIBUNAL DE CUENTAS

artículo 33 Literal D) numeral 10) del TOCAF, para prestar en las mismas condiciones que hasta ahora, el servicio de barrido manual de la ciudad de San Carlos, a partir del 1º de agosto del corriente, por un término máximo de dos meses, período dentro del cual se prevé que se adjudiquen los llamados en curso, por un importe total mensual de \$ 1:414.567, de acuerdo al precio actualizado en aplicación de los criterios correspondientes al llamado original;

9) que Contaduría, con fecha 10/08/2021, informó que al momento de la imputación preventiva de la suma de \$ 2:829.134 en el rubro limpieza, aseo y fumigación 5278-10900, el mismo contaba con disponibilidad presupuestal,

**CONSIDERANDO:** 1) que el artículo 33, Literal D) Numeral 10) del TOCAF prevé la posibilidad de acudir a la contratación directa o al procedimiento que el Ordenador determine por razones de buena administración, cuando “mediante probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación o remate público, o su realización resienta seriamente el servicio, extremos cuya invocación deberá fundamentarse en forma detallada, constituyendo un aspecto sustancial en la motivación del acto que dispone el procedimiento de excepción”;

2) que por su parte, el artículo 157 del TOCAF, dispone que cuando “se invoquen razones de urgencia o imprevistos de carácter excepcional deberán fundarse adecuadamente, y en el primer caso informar sobre la imposibilidad de su previsión en tiempo”;

3) que en el caso concreto, no se justificó adecuadamente la causal de excepción invocada dado que no consta que se hayan adoptado medidas para la concreción de un nuevo llamado ni que existan avances respecto del procedimiento ya iniciado desde que se dispuso la contratación directa por excepción anterior;

4) que asimismo, las actuaciones han tenido principio de ejecución, en contravención a lo establecido por el artículo 211



TRIBUNAL DE CUENTAS

literal B) de la Constitución de la República que prescribe la que la intervención de este Cuerpo debe ser necesariamente previa a la ejecución del contrato;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Observar el gasto;
- 2) Devolver las actuaciones.

ag

  
Cra. Lic. Olga Santinelli Tobarner  
Secretaria General